

# Declaran en disolución y liquidación a la Empresa Servicio Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado-SENAPA

DECRETO LEY N° 25973

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;  
Ha dado el Decreto Ley siguiente:

**Artículo 1°.-** Declárase en disolución y liquidación a la Empresa Servicio Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado -SENAPA-, cuyo proceso se efectuará con arreglo a la Ley General de Sociedades, en cuanto le fuere aplicable, en el plazo de ciento veinte (120) días naturales, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Ley.

**Artículo 2°.-** Créase la Comisión de Liquidación de SENAPA, la misma que estará integrada por los siguientes miembros:

- Ing. Luis Seminario del Río, quien la presidirá.
- Ing. David Arriz Pimentel; y
- CPC. Raúl Espinoza Sandoval.

En el caso de vacancia del cargo, se nombrará al nuevo miembro de la Comisión mediante Resolución Suprema.

La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento fijará los honorarios de los miembros de la Comisión, y éstos serán pagados con los recursos de SENAPA.

**Artículo 3°.-** Dicha Comisión ejercerá la administración y representación legal de la Empresa en liquidación, cesando en sus funciones los miembros del Directorio de SENAPA a partir de la vigencia del presente Decreto Ley.

La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento supervisará el cumplimiento de las funciones de la Comisión Liquidadora, debiendo ésta dar cuenta de sus actividades al Ministerio de la Presidencia en forma periódica y al término de su gestión.

**Artículo 4°.-** La Comisión Liquidadora transferirá a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, los bienes muebles e inmuebles y recursos financieros de SENAPA; esta transferencia será previamente aprobada por Resolución Suprema.

Los bienes que no fueran necesarios transferir serán declarados excedentes y pasarán a la Superintendencia de Bienes Nacionales del Ministerio de la Presidencia.

**Artículo 5°.-** La Comisión Liquidadora procederá a resolver los contratos de trabajo de todo el personal de SENAPA. Para el efecto, presentará a la Autoridad Administrativa de Trabajo la respectiva solicitud de terminación de los contratos de trabajo por disolución y liquidación de SENAPA. La solicitud se considerará automáticamente aprobada por el solo mérito de su presentación, quedando extinguido en forma definitiva el vínculo laboral; entendiéndose como último día de trabajo la fecha de presentación de la referida solicitud.

**Artículo 6°.-** La Superintendencia, para el cumplimiento de sus funciones, podrá contratar parte del personal liquidado de SENAPA de acuerdo a sus necesidades.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.-** La Comisión Liquidadora en coordinación con la Superintendencia, propondrá los procedimientos para la continuación interrumpida de las obras y proyectos a cargo del SENAPA.

**SEGUNDA.-** Transfíerese la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Trujillo -SEDA-PAT-, a las Municipalidades Provinciales manteniéndose la integridad e intangibilidad de la Empresa en cuyas jurisdicciones opera, en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Ley.

**TERCERA.-** Transfíerese la Unidad Operativa Lima a las respectivas Municipalidades Provinciales en el plazo establecido en el Artículo 1° del presente Decreto Ley.

Las municipalidades provinciales de Huaura, Huaral y Barranca constituirán una empresa en base a los servicios que se les transfieren, a los que se integran los demás de su jurisdicción. La Municipalidad Provincial de Cañete constituirá una empresa en base a los servicios que se le transfieren, a los que integrará los demás de su jurisdicción.

Los servicios no incluidos en las provincias señaladas se transferirán a los municipios provinciales correspondientes.

La Superintendencia se encargará de hacer cumplir lo establecido en la presente disposición.

**CUARTA.-** Estas transferencias comprenden el personal, bienes, infraestructura, recursos, acervo documentario, activos y pasivos correspondientes y se efectuarán de acuerdo al procedimiento establecido por el Decreto Legislativo N° 601.

El personal no comprendido en la transferencia queda sometido al proceso de liquidación a que se refiere el presente Decreto Ley.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Comisión Liquidadora, el Ministerio de la Presidencia queda facultado para ampliar, mediante Resolución Suprema, el plazo señalado en el Artículo Primero del presente Decreto Ley.

**SEGUNDA.-** El Ministerio de la Presidencia dictará las normas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Decreto Ley.

**TERCERA.-** Déjese sin efecto las normas que se opongan al presente Decreto Ley.

**CUARTA.-** El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA  
Ministro de Defensa

**CARLOS BOLONA BEHR**  
Ministro de Economía y Finanzas

**JUAN BRIONES DAVILA**  
Ministro del Interior

**FERNANDO VEGA SANTA GADEA**  
Ministro de Justicia

**ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA**  
Ministro de Agricultura,  
Encargado de la Cartera de Salud

**JORGE CAMET DICKMANN**  
Ministro de Industria, Turismo, Integración y  
Negociaciones Comerciales Internacionales

**DANIEL HOKAMA TOKASHIKI**  
Ministro de Energía y Minas

**AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ**  
Ministro de Trabajo y Promoción Social

**ALFREDO ROSS ANTEZANA**  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

**JAIME SOBERO TAIRA**  
Ministro de Pesquería

**ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO**  
Ministro de Educación

**MAXIMO MANUEL VARA OCHOA**  
Ministro de la Presidencia

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Lima, 12 de diciembre de 1992.

**ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**  
Presidente Constitucional de la República

**OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA**  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Relaciones Exteriores

**MAXIMO MANUEL VARA OCHOA**  
Ministro de la Presidencia

## **FE DE ERRATAS**

Fe de Erratas del Decreto Ley N° 25973, publicado en nuestra edición del día lunes 21 de diciembre de 1992, en las páginas 111323 y 111324.

**DICE:**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.-**

"...propondrá los procedimientos para la continuación interrumpida de las obras y proyectos a cargo de SENAPA.

**DEBE DECIR:**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.-**

"...propondrá los procedimientos para la continuación ininterrumpida de las obras y proyectos a cargo de SENAPA.